República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaria Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 6.809 / 2018.-

ZAPALLAR, 05 de Noviembre de 2018.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral V. Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito con LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE.

DECRETO:

1° **APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios,** suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE,** según siguiente detalle:

En Zapallar, a 30 de Octubre de 2018, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR,** corporación autónoma de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario Rut N° 69.050.400-6, representada para estos efectos, por su **ALCALDE,** don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad Nº ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE**, Ingeniero Comercial, cédula de identidad Nº domiciliado(a) en en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ALCALDE** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función de **"PROFESIONAL DE APOYO PARA LOS PROCESOS DE COMPRAS PUBLICAS QUE TENGAN POR FINALIDAD SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA COMUNA Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, ESPECIALMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON EL ASEO, ORNATO Y MANTENCIÓN COMUNAL",** correspondiente a los objetivos del programa comunitario denominado "Apoyo al Micro emprendimiento y fomento productivo", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 9100, de fecha 29 de diciembre de 2017, viene en contratar a don(a) **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE**, para que efectúe la prestación del servicio indicado.

SEGUNDO: La duración de este contrato será desde el 1 de Noviembre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponérsele término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

TERCERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE** por los servicios estipulados en el presente contrato, la suma mensual de $ 1.670.000, (un millón seiscientos setenta mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el detalle de la prestación de servicios prestado, ante **el Departamento de Dimao**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

CUARTO: Se deja expresamente señalado que el (la) sr(a). **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE** conoce las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.255 y 20.894, que señalan que los prestadores de servicios a honorarios tendrán la obligación de pagar sus cotizaciones previsionales desde el 1 de enero de 2018, las que se pagan de forma anual en la operación renta de cada año, pero que es posible pagar mensualmente como "Pago previsional mensual".

QUINTO: Conforme a lo anterior, el(la) sr(a). **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE** autoriza a la I. Municipalidad de Zapallar a retener las sumas mensuales de los honorarios que representen el costo de las cotizaciones previsionales obligatorias según se detallará más adelante, y entrega mandato a la Municipalidad, para que en su nombre efectúe el depósito material de las mismas, entidades previsionales que correspondan, según el siguiente detalle:

- 10% de la base imponible, para el fondo de pensiones administrado por la AFP **CAPITAL.**
- El porcentaje de comisión de la base imponible, que cobre la AFP indicada previamente.
- El porcentaje correspondiente de la base imponible para el seguro de invalidez y sobrevivencia.
- El porcentaje correspondiente de la base imponible para el seguro de accidentes y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744.
- 7% de la base imponible para salud, respecto de la cual declaro estar afiliado a **FONASA.**

Los porcentajes que no han sido determinados en la presente cláusula, serán los indicados por la superintendencia de pensiones en el mes respectivo.

Se deja constancia que la determinación de la base imponible para efectos del pago de cotizaciones previsionales, será equivalente al 80% del honorario bruto mensual.

SEXTO: Con la intención de tener una mayor cobertura del sistema de salud, el contratado (a) autoriza a la municipalidad de Zapallar, a contratar en su nombre, un seguro complementario de salud con la compañía de seguros BCI, y asimismo, faculta a la municipalidad, a retener y pagar en su nombre el costo de dicho seguro, que asciende a la suma mensual de 0,8991 UF (Unidades de Fomento), que será equivalente al valor en pesos de la UF correspondiente al del último día del mes respectivo.

SÉPTIMO: Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

OCTAVO: La Municipalidad podrá exigir la concurrencia de "El (la) Contratado(a)", a toda Capacitación que se disponga.

NOVENO: En el caso que el servicio lo determine, "El (la) Contratado(a)", tendrá derecho a vestimenta de acuerdo a la naturaleza de la labor que desempeñe, la cual será de uso obligatorio, con el fin de salvaguardar la imagen institucional y la seguridad personal.

DÉCIMO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al (la) prestador (a) elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar al (la) prestador (a) gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al (la) prestador (a), previa certificación de tales gastos, autorizados por la unidad técnica del presente contrato, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DÉCIMO SEGUNDO: El (la) Contratado (a) tendrá derecho a 1 día al mes de permiso; que con expresa autorización del contratante podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: El (la) Contratado (a), tendrá derecho a no concurrir presencialmente a realizar la prestación del servicio por la que fue contratado, durante 1 día por cada dos meses de prestación de servicio, adicionales al beneficio indicado en la cláusula anterior, los que con expresa autorización del contratante a través de quien haga las veces de jefatura de la unidad técnica del contrato, podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el contrato.

DÉCIMO CUARTO: En el caso de Licencia Médica, la Municipalidad entenderá justificada su no concurrencia presencial, hasta un máximo de cinco días hábiles en el mes, sin disminución del pago de sus servicios; en los restantes días se le descontará proporcionalmente. El beneficio indicado que supone no disminuir el pago de sus servicios, será aplicable solo si se constata fehacientemente que el (la) prestador (a) del servicio no cotiza en ningún sistema de salud.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio del honorario pactado y siempre que el prestador de servicios cumpla las condiciones exigidas en un Decreto de Alcaldía que se dictará al efecto; en los meses de septiembre y diciembre se concederá y pagará un valor monetario equivalente al aguinaldo de igual monto al que la Ley establece para los trabajadores del sector público. Adicional a esto, y si así se establece por decreto alcaldicio, se concederá al prestador de servicios en el mes de diciembre, un bono especial de acuerdo a los criterios y fundamentos indicados en el Decreto referido y que se deberá dictar al efecto. Para que el prestador tenga derecho a los beneficios acá indicados, debe estar vigente la relación contractual al momento del pago.

DECIMO SEXTO: Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

DECIMO SÉPTIMO: El (la) prestador(a), **LEONARDO RODRIGO FRAGA TEMPINE**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá

respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DÉCIMO OCTAVO: El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputara a la asignación **215.21.04.004.002.001 "Programa de Apoyo al Micro emprendimiento y Fomento Productivo"**, del Clasificador Presupuestario, contenido el en decreto Nº854 de 2004, del Ministerio de Hacienda. La especificación de dichos Programas Comunitarios fue aprobada en Sesión Ordinaria N° 39, de fecha 20 de diciembre de 2017 del Honorable Concejo Municipal, refrendado por Decreto de Alcaldía indicado en la cláusula primera del presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Contratante, y una copia en poder de El (la) Contratado(a) con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo interno.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería del Sr. Alcalde, don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

2° IMPUTESE el gasto al Ítem: **215.21.04.004.002.001**: **"PROGRAMA DE APOYO AL MICROEMPRENDIMIENTO Y FOMENTO PRODUCTIVO".**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C. CONTRATOS // D.A. 5779 2018

DISTRIBUCION:
1.- INTERESADO.
2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
5.- REGISTRO SIAPER.
6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / JDLF / pfc.